

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A AUMENTAR EL PERÍODO ESTABLECIDO DE LACTANCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 8 DE ABRIL DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

17

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, perteneciente al Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta representación popular a presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León esto con el objetivo de aumentar los periodos establecidos en ese ordenamiento al derecho de las mujeres trabajadoras a la lactancia de sus hijas o hijos, esto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define a la lactancia materna como el derecho que tienen las mujeres a garantizar la salud de las y los recién nacidos, pues a la leche materna se le considera como el alimento más importante para el inicio de la vida en de los seres humanos, a través de esta, se suministran los anticuerpos que les protegen de las enfermedades; esa misma instancia internacional cita que las y los niños amamantados muestran un mejor desempeño en las pruebas de inteligencia, que son menos propensos al sobrepeso, a la obesidad y durante su vida adulta, les previene de la diabetes, también existen beneficios naturales para las madres, ya que se tiene comprobado científicamente que para ellas, representa un menor riesgo de padecer cáncer de mama y de ovario.

Con base en lo anterior, es de resaltar que la ONU también ha dado a conocer mediante el documento normativo sobre la lactancia materna 2025, que una de las metas que deben atender los países en vías de desarrollo es hacer conciencia de que el período de lactancia debe continuar al menos hasta los *2 años de edad o más* refiere esa documental que para su materialización, se debe considerar la adecuación del marco jurídico que tenga como objetivo fomentar las prácticas óptimas de lactancia natural, las cuales deben incluir entre otras consideraciones, la instauración para que la lactancia materna sea inicie durante la primera hora de vida y la lactancia continuada por el período de tiempo antes citado ¹ con ello se resalta, se salvarían más de 820 mil niños de menos de 5 años.

Ahora bien, con ello sobresale la importancia que debe darse a la atención del desarrollo integral de las y los menores a través de la lactancia materna, hecho por lo cual considero muy importante describir el contexto que se vive por parte de las mujeres trabajadoras en México, mismas que se encuentran en período de lactancia, en ése sentido tenemos que, de acuerdo con la Encuesta Nacional

¹ <https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-NMH-NHD-14.7>

de la Dinámica Demográfica (ENADID) en México la duración media de la lactancia materna es de 9.7 meses a nivel nacional, un incremento a los últimos diez años previos a esa encuesta².

También que el día dos de abril del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se adicionaron y reformaron seis leyes para fomento a la lactancia materna, como alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y de manera complementaria hasta avanzado el segundo año, esas leyes fueron la General de Salud, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, la Ley del Seguro Social, la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dentro de las modificaciones indicadas, se establece que las madres trabajadoras podrán decidir entre contar con dos reposos extraordinarios de media hora por día o bien, un descanso extraordinario de una hora por día para amamantar o para realizar la extracción manual de leche, para ello deberán contar con un espacio adecuado e higiénico al interior de su centro de trabajo, además de tener acceso a capacitación y fomento para la lactancia, sin embargo como describo en el párrafo anterior, se hace referencia al período de dos años de manera complementaria, no configurándose el establecimiento de dar la oportunidad a las madres trabajadoras, al menos en Ley, que sea hasta por dos años que deban amamantar a sus niñas o niños.

En concatenación de eso, la aplicación práctica de esas reformas, se encuentran perfilados los beneficios que las mujeres trabajadoras tienen, mismos que se desprenden del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que considerando que, a quien corresponderá hacer las enmiendas necesarias objeto de esta iniciativa, es decir el establecimiento de la permisión para la lactancia materna en los centros de trabajo se por un período de dos años o más, será a las instancias federales, sin embargo en acato a las consideraciones internacionales, y como estado soberano en materia de legislación y como diputadas y diputados, nos corresponde la procuración a la garantía de los Derechos Humanos,

Se puede iniciar por algo, y considerando en principio por la empatía con la que contamos quienes somos madres, y que somos servidoras públicas, por lo que con base en el análisis necesario para poder encuadrar en derecho que, las madres trabajadoras al Servicio del Estado puedan tener las condiciones para poder ofrecer lactancia materna a sus hijos e hijas, por dos años o más como lo marca la organización mundial de la salud, además, y no menos importante es la atención que debemos cumplir a lo establecido en el artículo once de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia así como su correlativo diez de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida

² <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/>

Libre de Violencia, mismos que indican que, constituye violencia laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia.

Puntualizado el contexto de la necesidad existente de adecuar nuestra Ley estatal, es que presento el siguiente cuadro ilustrativo, en el cual se especifica la propuesta de la presente iniciativa.

<p>ARTÍCULO 24 Bis.- Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el período de lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un período de seis meses. Puede convenirse que dicho tiempo se otorgue una hora al inicio o término de la jornada.</p> <p>El período de seis meses al que se refiere el párrafo anterior empezará a contar a partir del día siguiente al del parto.</p>	<p>ARTÍCULO 24 Bis.- Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el período de lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un período de dos años. Puede convenirse que dicho tiempo se otorgue una hora al inicio o término de la jornada.</p> <p>El período de dos años al que se refiere el párrafo anterior empezará a contar a partir del día siguiente al del parto.</p>
---	---

Visto el contenido del cuadro ilustrativo, es menester también citar que varios países, sobre todo de América Latina como Argentina, se han puesto a trabajar para adecuar su legislación y dar paso para que el período de lactancia pase a ser efectivo de dos años o más, cabe indicar que como parte de esos trabajos se han realizado diversos conversatorios que, entre otras consideraciones, han determinado que la lactancia debe ser pensada y atendido como un hecho cultural, colectivo, tarea que debe ser compartida por el beneficio trascendental en la salud de la persona que amamanta y de las y los recién nacidos, siguiendo para esto el trabajo para que hasta los 2 años sea sostenible.³

Es con base en todo lo expuesto en el presente documento que propongo a la consideración de las y los Diputados integrantes de la presente LXXVI Legislatura, el siguiente proyecto de:

³ <https://www.cultura.gob.ar/la-lactancia-es-solo-materna-9335/>

DECRETO

Se reforma el artículo 24 Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24 Bis.- Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el período de lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un período de **dos años**. Puede convenirse que dicho tiempo se otorgue una hora al inicio o término de la jornada.

El período de **dos años** al que se refiere el párrafo anterior empezará a contar a partir del día siguiente al del parto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

MONTERREY NUEVO LEÓN A 21 DE MARZO DEL AÑO 2024.



DIP. JESSICA ELODÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



14:06 hrs.

-S/A-